

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 4 DE OCTUBRE DE 1967

Nº 15.966

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 306 de 7 de septiembre de 1967, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 1157-DG de 5 de diciembre de 1966, por el cual se concede una Licencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 962 de 21 de agosto de 1967, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una Obra.

Resuelto Nº 289 de 25 de agosto de 1967, por el cual se nombran unos Representantes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto Nº 282 de 11 de septiembre de 1967, por el cual se concede un permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 306

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a Leonidas Alberto Pretelt Vial, Carlos Agustín Peré Sánchez, Moisés Antonio Correa Alba, Aquilino Siero Murgas y Cristóbal S. Fundora, Subtenientes de la Guardia Nacional, para llenar vacantes producidas por jubilaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1157-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 1157-DG.—Panamá, 5 de diciembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Bienvenida Ortega Alveo, panameña, soltera, con cédula de identidad personal Nº 8-219-

1255, con residencia en calle 27 Oeste, Casa 8-164, de esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión.

Que la interesada ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder a Bienvenida Ortega Alveo, panameña, soltera, con cédula de identidad personal Nº 8-219-1235, licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión, para que pueda ejercer dicha profesión en todas las emisoras y televisoras de la República y extenderle la identificación respectiva, con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 962

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Departamento de Educación.—Resuelto número 962.—Panamá, 21 de agosto de 1967.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan R. Vallarino, panameño, varón, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-13-299 y con oficinas en la Avenida Cuba y calle 34, altos del Banco de Colombia Nº 311, habiendo en nombre de Fernando Vallarino L., panameño, varón, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-118-75, soltero, solicita a su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción, en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra titulada "Reglamento de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA. TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 55
 (Belleño de Barraza) (Belleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 2.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Tránsito de la República de Panamá", de la cual es autor el señor Fernando Vallarino L.;

Que dicha obra trata del Reglamento de Tránsito de la República de Panamá, con notas, concordancias y disposiciones que lo reforman o adicionan y consta de un solo tomo y cada uno de ellos contiene 71 páginas; fue impresa en la Librería Lehmann, de San José de Costa Rica, publicada el 1º de julio de 1967;

Que el solicitante presenta tres (3) ejemplares de la obra y que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Inscríbese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada "Reglamento de Tránsito de la República de Panamá", y

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,

Eulogio Quintero E.

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

RESUELTO NUMERO 989

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Departamento de Educación.—Resuelto número 989.—Panamá, 25 de agosto de 1967.

El Ministro de Educación,
 por instrucciones del Presidente
 de la República,

RESUELVE:

Artículo Único: Nómbrase Representante del Ministerio de Educación ante la Junta Municipal de David, así:

Principal: Telembí Morales, en reemplazo de

Rafael Angel Galán, quien no asiste a las reuniones desde hace más de un año.

Suplente: Jaime Del Cid.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,

Eulogio Quintero E.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 685

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 681.—Panamá, 11 de septiembre de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio
 e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 5 de septiembre de 1967 el señor Aristides Romero, como Presidente de la Sociedad denominada Central Agrícola, S. A., solicita permiso para importar al país: 1,872 cajas de semillas de papas de la variedad Alpha Certificada, tamaño 35/45 mm. Cada caja contiene 50 kilos netos. 100 cajas de semilla de papas de la variedad Urgenta Certificada, tamaño 45/55 mm. Cada caja contiene 50 kilos netos. 90 cajas de semilla de papas de la variedad Furores Certificada, tamaño 35/45 mm. Cada caja contiene 50 kilos netos;

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo quinto numeral 054-01-05 que a la letra dice:

"Papas frescas para semillas, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias... Libre".

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Aristides Romero, como Presidente de la sociedad denominada Central Agrícola, S. A., para importar al país libre de impuestos: 1,872 cajas de semilla de papas de la variedad Alpha Certificada, tamaño 35/45 mm. Cada caja contiene 50 kilos netos. 100 cajas de semilla de papas de la variedad Urgenta Certificada, tamaño 45/55 mm. Cada caja contiene 50 kilos netos. 90 cajas de semilla de papas de la variedad Furores Certificada, tamaño 35/45 mm. Cada caja contiene 50 kilos netos.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6a., casa número 7-34, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en virtud del Poder Especial conferido a mi persona por el señor Naum Lefcovich, argentino, mayor de edad, casado, Gerente de Empresa Peliculera, y con oficina en la Avenida 5a. y Esquina de Calle 30 Este, bajos, y portador de la cédula de identidad personal distinguida con el número E-8-19077, en su condición de Representante Legal de Artistas Unidos de Panamá, Inc. (United Artists of Panama, Inc.), vengo por este medio a solicitar de usted el registro de una marca de comercio, a favor de la entidad que represento, y para su Casa Principal "United Artists Corporation", que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, de una película de la entidad solicitante denominada

"LA MAS GRANDE HISTORIA JAMAS CONTADA"

en idioma español, y

"THE GREATEST STORY EVER TOLD"

en idioma inglés, que podrá ser producida en película regular o especial, en blanco y negro, o a colores, y cuyo material de propaganda y publicidad aparecerá en impresiones, fijaciones y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores, y combinaciones de letras y colores.

La marca de comercio será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición anterior, se acompaña:

- Poder conferido a mi persona;
- Memorial petitorio;
- Declaración Jurada de mi mandante, en relación a la marca de comercio solicitada;
- Un Certificado del Registro de la Propiedad, donde se hace constar quién es el Representante Legal de Artistas Unidos de Panamá, Inc. (United Artists of Panama, Inc.); y
- Constancia del pago de los derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la Ley.

Derecho: Decreto Ejecutivo número 1 del día 2 de marzo de 1939; Título 7º del Libro 4º del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y Artículos pertinentes del Código Fiscal.

Panamá, 13 de abril de 1965.

*Lic. Gilberto Bósquez C.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Liutpold-Werk, sociedad comanditaria, domiciliada en Munich 25, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica

"ARTEPARON"

que ampara productos químicos, médicos, cosméticos y técnicos, y productos alimenticios, medicinas, productos químicos para la medicina e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, medios para la exterminación de animales y vegetales, desinfectantes, medios de conservación para productos alimenticios.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo, y se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndole una etiqueta impresa.

Acompaño certificado de registro de la marca en el país de origen; seis ejemplares de la marca; poder; declaración jurada y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 17 de julio de 1967.

H. Lozano R.,
Céd. 8AV- 15-426.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Mills de Panamá, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, y debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 540, Folio 485, Asiento 117.106, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo negro en el cual aparece el

nombre de la marca que se desea registrar, es decir,

DE SOTO

y debajo la frase Harina de Trigo Duro. Casi al borde derecho del círculo antes mencionado aparece una figura de un mosquetero con la espada en la mano hacia el suelo, sombrero de plumas y botas altas con espuelas, según modelo del ejemplar que se adjunta a este memorial.

La marca se usa para amparar harina y se usará oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Seis ejemplares del diseño; c) Declaración Jurada y d) El poder que ejercemos consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Mariposa".

Panamá, 22 de agosto de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Magnavox Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 2131 S. Bueter Road, Fort Wayne, Indiana, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

MAGNAVOX

escritas en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado aparatos de reproducción y partes de los mismos y más concretamente un dispositivo facsimilar para transmitir y recibir señales transmisibles por teléfono o por medio de ondas electromagnéticas (Clase 26 de los Estados Unidos de América).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita ha sido usada desde el 27 de septiembre de 1963 en el comercio del país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y Declaración Jurada de la peticionaria;
- Copia del Registro número 822.826 de esta marca de fábrica en los Estados Unidos de 24 de enero de 1967;
- Seis (6) ejemplares de la marca, y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 31 de mayo de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, domiciliada en el No. 65, Mullertrasse 170-172, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra Fortabol, según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar la elaboración de medicamentos, o preparados con efecto anabólico. Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de septiembre de 1961, y en el comercio internacional desde el 11 de abril de 1962.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, No. 751.819, de 11 de septiembre de 1961; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Declaración Jurada que suscribo; y e) Un (1) clisé.

Panamá, 19 de febrero de 1965.

H. E. Ricard,
Céd. No. 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Roneo Limited, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Londres, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la Marca de Fábrica que consiste de la palabra.

RONEO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "papel (excepto papel para empapelar) papelería y libros, estarcidos, gabinetes para archivar (que no sean muebles), índices de tarjeta, guías índices, índices indicando aparatos, tarjetarios y sostenedores de tarjetarios, receptáculos para tarjetarios, tinta duplicadora y archivos de papelería."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra.

Adjuntamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado Británico No. 241,483, válido hasta el 23 de octubre de 1971; c) El Poder y Declaración Jurada Combinados se acompañó a la otra solicitud de registro de la Marca de Fábrica "Roneo" (en Clase 41), de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 10. de octubre de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada WM. WRIGLEY JR. COMPANY, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el número 410 North Michigan Avenue, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

ORBIT

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Goma de mas-car, en clase 46".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado Estadounidense No. 173,683, válido hasta el 2 de octubre de 1983; c) Poder y Declaración Jurada Combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 4 de octubre de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301, East Sixth Street, Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

ONDA

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "jabones para la industria y uso doméstico, detergentes y toda sus tancia para limpiar y quitar manchas, en clase 14."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de registro Peruano No. 53,563, válido hasta el 16 de junio de 1974; c) Declaración Jurada; d) El poder otorgado a nuestro favor se acompañó a la solicitud de registro de la Marca "Bold" de esta misma fecha y de la misma compañía; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 4 de octubre de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-25-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arca, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Beecham Research Laboratories Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra:

PENBRITIN

Dicha marca ha sido usada en el país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Preparaciones antibióticas y sustancias, en clase 5."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de registro Británico N. 762,354, válido hasta el 2 de julio de 1966; c) La Declaración Jurada de acompañar a la solicitud de registro de la marca "Celbenin", de esta misma fecha y de la misma compañía; d) El Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de registro de la marca "Nactate"; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 26 de septiembre de 1967
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Gilberto Arias
Cédula No. 8-25-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arca, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Beecham Research Laboratories Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en

Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra:

CELBENIN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; peso, material de vendaje; material para desmenuar la costra de los dientes, cera dental, desinfectantes; preparaciones para matar las malas hierbas y destruir la vermina, en clase 5."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de registro Británico No. 767,355, válido hasta el 26 de febrero de 1966; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de registro de la marca "Nactate"; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 26 de septiembre de 1967
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-25-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arca, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Beecham Research Laboratories Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra:

ORBENIN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Antibióticos y preparaciones antibióticas, en clase 5"

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han

sido pagados; b) Copia del Certificado de registro Británico # 830.707, válido hasta el 12 de febrero de 1969; c) La Declaración Jurada se acompañó a la solicitud de registro de la marca "Ceibenia", de esta misma fecha y de la misma compañía; d) El poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de registro de la Marca "Nactata"; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 28 de septiembre de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Girling Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en King Road, Tyseley, Birmingham, 11, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

GIRLING

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Amortiguadores para vehículos a motor, en clase 12."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado Británico No. 727,417 válido hasta el 26 de febrero de 1973; c) El Poder y la Declaración Jurada Combinados se acompañaron a la solicitud de registro de la marca "Girling" (corr. al Reg. Extranjero # 612,237) de esta misma fecha y de la misma compañía; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de octubre de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marca.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la

esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ford Motor Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 88 de Regent Street, en Londres, W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

CORTINA

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Carros, motores para carros, así como sus repuestos y accesorios."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de registro de Zurinam # 1728; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 25 de agosto de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada National Blank Book Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Riverside, Holyoke, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

EYE - EASE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Hojas en blanco para informes de contabilidad; paquetes de hojas de papel para llenar cuadernos de hojas sueltas; hojas en blanco de papel para escribir y hojas de papel para cuadernos de hojas sueltas, en clase 37."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han

sido pagados; b) Copia del certificado de registro Estadunidense número 556,733, válido hasta el 25 de marzo de 1972; c) Declaración Jurada; d) El poder general otorgado a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el No. 254; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.
Panamá, 25 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada CIBA SOCIETE ANONYME, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Procedimiento para la obtención de Aminas."

La paternidad de este invento debe atribuírse a los señores: Max Wilhelm, de Allschwil, Suiza; Hans Ulrich Daeniker, de Reinach BL, Suiza; Karl Schenker, de Binningen, Suiza; y Paul Schmidt, de Therwil, Suiza.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la Patente; c) Poder con Cesión.

Panamá, 5 de octubre de 1965
Por Arias, Fábrega, & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada P. Lorillard Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 de la Calle 42 Este, en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

DUNCAN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sir-

ve para amparar y distinguir en el comercio: "Cigarrillos (producto de tabaco), en clase 17".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., rese rvándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra.

Adjuntamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada Combinados; c) Copia de la solicitud de registro de la Marca en los Estados Unidos No. 220,860; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 10 de octubre de 1965
Por Arias, Fábrega, & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Girling Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en King Road, Tyseley, Birmingham, 11, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

GIRLING

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Frenos y partes del mismo para vehículos a motor, en clase 12."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca, en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado Británico No. 612,287, válido hasta el 2 de julio de 1975; c) Poder y Declaración Jurada Combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de octubre de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Imperial Chemical Industries Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

HIBITANE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; emplastos; material para vendaje; material para rellenar dientes, cera dental, desinfectantes; preparaciones para exterminar malezas y destruir bichos nocivos (De la clase 5 de Inglaterra), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio desde diciembre de 1953, y en la República de Panamá desde enero de 1963.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 676813 de 7 de febrero de 1949, válido por 7 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 14 años a partir del 31 de diciembre de 1956; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, 27 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

TIBO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar jabones, perfumes, preparaciones de tocador no medicinales, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos (De la clase 3 de Inglaterra - División IV), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año 1962, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra No. 337779, de 8 de agosto de 1962, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado.

Panamá, 23 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en palabra distintiva.

MENU

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar alimentos y sus ingredientes (de la clase 49 de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 13,920 del 22 de diciembre de 1964, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 23 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ar. Winarick, Inc. sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

DURA-GLOSS

unida por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial, pero reservándose la peticionaria el derecho a usarla en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar esmalte para uñas, quita esmalte para uñas líquido, quita-curúcula líquido, loción para la curúcula, cera para las uñas, y lápiz para los labios (de la clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido

usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de marzo de 1938 así como en el comercio internacional, y desde antes de 1954 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los productos o a los envases de los productos.

No se reivindica la palabra "Gloss" que aparece en la marca independientemente de la misma.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 501.356 del 3 de agosto de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 23 de abril de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

CHEMSTRAND

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Hilazas, Hilos, y Filamentos de hilazas e hilos (de la clase 43 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de julio de 1949, en el comercio internacional desde enero de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 660,842 del 22 de abril de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 22 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Johann Maria Farina Gegenüber Dem Julichs-Platz, sociedad anónima organizada según las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Colonia, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

GEGENUBER

escrito en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Artículos de perfumería, productos cosméticos, aceites esenciales, jabones, productos para lavar y blanquear, almidón y preparados de almidón, adiciones colorantes para el lavado de ropa, quitamanchas, antioxidantes, productos para limpiar y pulir (excepto para cuero), abrasivos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1915 y desde 1928 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania No. 331.561 del 3 de abril de 1925, en que consta su última renovación por 10 años a partir del 27 de junio de 1964; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del socio con responsabilidad personal y derecho de representación exclusiva de la sociedad.

Panamá, 27 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Johann Maria Farina Gegenüber Dem Julichs-Platz, sociedad anónima organizada según las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Colonia, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre distintivo.

VIS - A - VIS

escrito en cualquier tipo de letras, tamaño y colores y unido por guiones.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para fines médicos y de higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, esparadrapos, materiales para apósitos, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes; artículos de perfumería, productos cosméticos, aceites esenciales, jabones, productos para lavar y blanquear, almidón y preparados de almidón, adiciones colorantes para el lavado de ropa, quitamanchas,

antioxidantes, productos para limpiar y pulir (excepto para cuero), abrasivos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional así como en la República de Panamá desde 1963.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania No. 367.559 del 24 de abril de 1927, válido por 10 años, en que consta su última renovación por igual período a partir del 6 de diciembre de 1956; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del socio con responsabilidad personal y derecho de representación exclusiva de la sociedad.

Panamá, 26 de abril de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Heberlein Patent Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

HELANCA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar prendas de vestir confeccionadas en su totalidad o en parte de hilaza "Helanca"- a saber: Jerseys (Sweaters), calcetería, pantalones ajustados, y corsets o fajas para señora a menudo con sosten pegado (foundation Garments) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1940; en el comercio internacional desde 1948 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 697,147 del 3 de mayo de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 8 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 23 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

LACTONA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar dispositivos para la higiene bucal, particularmente cepillos de dientes, elementos para el masaje, y cepillos de dientes y elementos para el masaje combinados (De la Clase 29 de Estados Unidos de América, Escobas, Cepillos y Plumeros), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de abril de 1930, en el comercio internacional desde el 10 de julio de 1939, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica adhiriendo o fijando la misma a los productos o a las cajas de cartón u otros envases contenedores de los productos y en diversas otras maneras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 368,316 de 13 de junio de 1939, válido por 20 años a partir de su fecha, donde consta su renovación por 20 años adicionales a partir del 13 de junio de 1959; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 23 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Scherico Limited, una compañía suiza, domiciliada en la ciudad de Lucerna, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones cosméticas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores John J. Miskel, Edward R. Neary y Walter Schlesinger, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en East Orange, Essex County, Nueva Jersey, Estados Unidos de América; Teaneck, Bergen County, Nueva Jersey, Estados Unidos de América; Westfield, Union County, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, respectivamente.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 24 de abril de 1964 por haber hecho en esa fecha dos solicitudes en los Estados Unidos de América (Series

Nos. 362.495 y 362.458) y de conformidad con lo dispuesto en la convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III -Ley 44 de 1913).

El poder de la peticionaria será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la cual será constituida inmediatamente. (C. J. 441).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

Panamá, 23 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

DECISION

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones y sustancias para lavar ropa; preparaciones para la limpieza, el pulimento, para fregar y preparaciones abrasivas; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 537232 del 23 de julio de 1962, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 23 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION
SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olaculith Patentverwertungs A. G., sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Revestimiento resistente al fuego y al calor, hecho de piezas prefabricadas, tales como láminas, cajas y cuerpos moldeados, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.
Panamá, 27 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Heberlein Patent Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

Helanca

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar hilos e hilazas de rayon que parecen de lana (de la Clase 43 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1940, en el comercio internacional desde 1948 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada a los productos adhiriéndoles etiquetas o marbetes impresos en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 518, 098 del 26 de diciembre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 23 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Coclé, encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que mediante escrito de fecha 20 de enero de 1963, el señor Ramón Saa Jr., de generales conocidas en estas diligencias, solicita a esta Administración de Rentas Internas, título de propiedad por compra, de un globo de terreno nacional denominado "Las Delicias", ubicado en el Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, Camino Penonomé-Pajonal; Este, Río Zarati y Oeste, Camino Penonomé-Caimito, con una superficie de nueve hectáreas con dos mil novecientos metros cuadrados (9 Hts. 2.900 M2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la Ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado el día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Administrador de Rentas Internas,
CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,
Antonio Rodríguez.

L. 60881
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Coclé, encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que mediante escrito de fecha 20 de enero de 1963, Ramón Saa Jr., de generales expresadas en estas diligencias, solicita en su propio nombre, a esta Administración de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional denominado "Venancio", situado en Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Zarati; Sur, Terrenos nacionales; Este, Elia Q. de Saa y Oeste, Antonio González, con una extensión superficial de veintisiete hectáreas (27 Hts.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la Ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado el día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Administrador de Rentas Internas,
CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,
Antonio Rodríguez.

L. 60861
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 173

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Eulalia Acevedo, vecina del corregimiento de "Cabecera", Distrito de Las Tablas, portadora de la Cédula de Identidad Nº 7-89-1001, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Número 7-0125 la adjudicación a Título Oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en el caserío de Colón, corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Poerri, de esta Provincia.

PARCELA Nº 1

Ubicada en Colón, corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Poerri, con una área de 10 hectáreas con 9070.09 metros cuadrados.

Norte: Camino Real de Colón a camino Real de Paritilla y Cañafistulo;

Sur: Terreno de Ricardo Escudero;

Este: Terreno de José de la Cruz Serrano;

Oeste: Callejón que conduce al terreno de Ricardo Escudero.

PARCELA Nº 2

Ubicada en Colón, corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Poerri, con una área de 9 hectáreas con 5650.6650 metros cuadrados.

Norte: Terreno de Antonio Roca;

Sur: Camino Real de Colón a camino de Paritilla y Cañafistulo;

Este: Terreno de Teófilo Gallardo;

Oeste: Camino Real de Cañafistulo a Colón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Dtto. de Poerri, y en la Corregiduría de Cañafistulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 31 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc,

Juane Sierra Tapia.

L. 52411
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 01

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gilbert P. Niewold, vecino del Corregimiento de Chame, Distrito de Chame C. Z. portador de la Cédula de Identidad Personal Nº C. P. 1764414, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-210 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 Hects. más 1546.22 m2, ubicada en La Poreada Corregimiento de Chame del Distrito de Chame de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Real;

Sur: Camino Real;

Este: Camino Real;

Oeste: Camino Real y Propiedad de David Gálvez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chame y en el de la Corregiduría de Chame y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los siete días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. GILBERTO GONZALEZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Elsa M. Gálvez M.

L. 22037
(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

DIRECCION GENERAL

A V I S O

El señor Pedro Ramos Buitrago, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de Las Guabas, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-33/495, ha solicitado a la

Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de diez hectáreas (10 Hect.) ubicada en "El Congo", Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Parcela sin nombre;

Sur: Enrique Emiro Oberto;

Este: Llanos de la Nación con servidumbre de por medio;

Oeste: Quebrada Las Lajas.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la última publicación de este aviso.

Panamá, 18 de marzo de 1966.

El Director General,

V. de G. de Paredes.

L. 10636

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

DIRECCION GENERAL

A V I S O

El señor Secundino Urriola, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino de Agua Mala, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 9-118-1494, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de trece hectáreas con dos mil quinientos ochenta y siete metros cuadrados y cincuenta y nueve centímetros cuadrados (13 Hets. más 2587.59 m2) ubicada en "Llano Grande (Nuevo)", Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Servidumbre;

Sur: Carlos Marín;

Este: Quebrada Agua Mala, Eliseo Espinosa y servidumbre;

Oeste: Carretera de Puerto Posada a Penonomé.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 27 de junio de 1967.

El Director General,

GUILLERMO VILLEGAS F.

L. 66141

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

DIRECCION GENERAL

A V I S O

El señor Julio Chang Yin, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Penonomé y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-54-496, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de veinte hectáreas con quinientos cincuenta metros cuadrados (20 hectáreas más 0550 m2) ubicada en "Llano Grande (Nuevo)", Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Parcela Nº 7 de Marcos Yuen;

Sur: Familia Conte y servidumbre que la separa de la Parcela Nº 10 (llanos inadjudicables);

Este: Servidumbre y Parcela Nº 8 de Pablo Matos Magallón;

Oeste: Familia Corte.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 25 de julio de 1967.

El Director General,

GUILLERMO VILLEGAS F.

L. 13972

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Gilberto Calderón Byrd, panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Manuel Pelayo Calderón y Constance Byrd, con paradero actual desconocido, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Eliumen Moya, y a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Gilberto Calderón Byrd, panameño, de 20 años de edad, según certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, visible a fs. 41, hijo de Manuel Pelayo Calderón y Constance Byrd, estudiante, soltero, con residencia en Calle Eusebio A. Morales, Edificio Maduro, apartamento Nº 8A, octavo piso, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Eliumen Moya y no decreta su detención por tratarse de delito sancionado con pena de arresto.

Como se trata de un menor de 20 años de edad, según el Certificado visible a fs. 41, expedido por el Sub-Director del Registro Civil, se designa Curador ad-litem al Defensor de Oficio, Ldo. Alfonso J. Palacios, para que lo defienda y asista en todas las diligencias judiciales que se practiquen con él.

Concédese a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Oportunamente se fijará la fecha para la Vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Alonso Becerra L., Juez Sexto Municipal, Suplente Ad-Hoc, (fdo.) Manuel J. Madrid D., Secretario".

Adviértese al procesado Gilberto Calderón Byrd, que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y, a todos los habitantes de la República que están en la obligación de denunciar el paradero del encartado Calderón Byrd, so pena de ser juzgados y condenados como encausados del delito por el cual a este se le ha procesado, salvo las excepciones que trata el artículo 2003 del Código Judicial.

Para notificar al procesado Gilberto Calderón Byrd lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte (20) de julio de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Becerra L.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Felipe Cedeño, de generales desconocidas, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Hurto Pecuario en perjuicio de Luis Humberto Lara. El fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Número 45.—David, veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En consideración a lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Felipe Cedeño, indígena, cuyas generales se desconocen, a la pena de veinte (20) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Organó Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales.

Como aquí se ha establecido la responsabilidad de Cedeño, publíquese este fallo en la forma prevenida por el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, fdo. Elias N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero (1º) de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suserito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

a Pablo Emilio Bejarano, acusado por el delito de "Lesiones Personales", panameño, de 22 años de edad, moreno, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-133-410 y residente en Curundú, número 33, a fin de que concorra a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y de la resolución por medio de la cual se Ordena su segundo emplazamiento, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre cuatro de mil novecientos sesenta y cuatro.

Los Certificados que anteceden, dan base para el Segundo Emplazamiento de Pablo Emilio Bejarano, sindicado del delito de "Lesiones Personales".

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Ordena el Segundo Emplazamiento en esta causa.

Notifíquese. (fdo.) A. Herrera. (fdo.) J. L. Jiménez, Secretario."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril nueve de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Pablo Emilio Bejarano, panameño, de 22 años de edad, moreno, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-

133-410 y residente en Curundú, número 33, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y Decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de Cinco Días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S. Secretario."

Se advierte al inculinado Pablo Emilio Bejarano, que de no comparecer a este Juzgado, a notificarse personalmente del auto encausatorio y de la providencia por la cual se Ordenó el segundo Emplazamiento, dentro del término concedido, su omisión será tomada en su contra como indicio grave en su contra, su causa se seguirá tramitando con Reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Bejarano, y se invita a los ciudadanos particulares residentes en la República a que cooperen con las autoridades denunciando el paradero del encartado, so pena de ser castigados por encubrimiento, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculinado Pablo Emilio Bejarano, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Narciso Aguilar Rodríguez, varón, panameño, de 24 años de edad, jornalero, hijo de Julián Aguilar y Gertrudis Muñoz, natural de Sioquí Abajo, Distrito de Bugaba, residente en Verbá, Distrito de Barú, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de las resoluciones que a continuación se transcribirán, y a estar a derecho en el juicio: "Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, dieciséis (16) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos: En grado de consulta corresponde a este Tribunal revisar la sentencia de fecha dos de febrero pasado, por medio de la cual el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí condena a Narciso Aguilar Rodríguez a la pena de doce (12) años de reclusión, y a Miguel García Salinas a siete (7) años, diez meses y quince (15) días de reclusión por los delitos de robo y lesiones.

Este tribunal comparte el criterio del sentenciador de primera instancia en cuanto a que dada la extrema gravedad de los delitos ejecutados por los procesados, quienes también revelan ser sujetos excesivamente peligrosos, deben ser sancionados severamente, aplicando con rigor las penas que señalan el inciso primero del art. 319 del Código Penal, para el delito de robo. Pero discrepa en cuanto a que por haberse cometido el hecho con arma propiamente tal (C. P. 320), la pena aplicable por el delito de robo también debe ser aumentada en la mitad. La Corte ha sostenido reiteradamente que esta causal de agravación de la pena solo rige para el delito de lesiones. En este sentido debe ser reformada la pena que corresponde a los reos.

Y como se observa que se ha omitido aplicar la pena accesoria de interdicción la sentencia debe ser adicionada en cumplimiento de lo que dispone el art. 34 del Código Penal.

En tal virtud, el Cuarto Tribunal Superior, adminis-

trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer a Narciso Aguilar Rodríguez, de generales conocidas la pena de ocho (8) años y seis meses de reclusión, y a Miguel García Salinas, de generales conocidas, la pena de cinco (5) años y cuatro meses de reclusión; se condena a ambos a la pena accesoria de interdicción de funciones públicas por un periodo igual al de la reclusión y en los términos del art. 39 del Código Penal. Se confirma en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Gmo. Zurita.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) J. Miranda M.—(fdo.) P. Muñoz Rodríguez, Secretario.

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior en este negocio.

Consta en la Pág. 299 que el reo Narciso Aguilar Rodríguez se fugó de la cárcel local, sin que hasta la fecha haya sido recapturado, e ignorándose su paradero actual. Por consiguiente, se ordena emplazarlo por edicto en los términos del artículo 2338, ordinal 3º, del Código Judicial.

Una vez ejecutoriado el fallo pronunciado en este caso, póngase en ejecución a la mayor brevedad, para lo cual se enviará tanto al Gobernador de la Provincia como al Comisionado de Corrección, copia íntegra de la sentencia de ambas instancias, y a órdenes de estos funcionarios serán puestos los reos, esto es, Miguel García Salinas y Narciso Aguilar Rodríguez, este último si acaso se logra recapturarlo con posterioridad.

Notifíquese, (fdos.) Elias N. Saajur M.—C. Morrison, Srio.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis de abril de 1965.

El Juez,

ELIAS N. SAAJUR M.

C. Morrison.

El Secretario,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A José Mirtil Recuero, panameño, mayor de edad, vecino de La Palma, Darién, con cédula Nº 5-4-177, cuyo paradero se desconoce para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1953, notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento de fecha diez y ocho de febrero del presente año, dictado en su contra por este Tribunal, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente: "El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1º Abrir, como en efecto abre, causa criminal contra José Mirtil Recuero Pineda, mayor panameño, vecino de La Palma, Darién, con cédula Nº 5-4-177, como infractor del Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y mantener la orden de detención del mismo conforme se decretó a fojas 47.

2º Señalar, como se señala, el término de 48 horas para que el reo provea los medios de su defensa.

3º Llamar, como llama, la atención de los Agentes

del Ministerio Público de este Circuito para que, sin vacilación alguna, ordenen la captura de los sindicados cuando aparezca su responsabilidad, porque éstos considerándose culpables y libres, se esconden, y al emplazarlos por Edicto se sufre mayor perjuicio en la administración de justicia.

4º Emplazar por Edicto al reo vista su ausencia.

Derecho: Artículos 2146, 2147, 2149 y 2388 del Código Judicial y disposiciones penales citadas.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Sergio Tulio Meléndez. El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político en el deber en que están de hacer capturar al encartado José Mirtil Recuero Pineda, reo del delito de Apropiación indebida, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de José Mirtil Recuero Pineda, si lo supieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por la cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este tribunal, hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco a las cuatro de la tarde, y copia del mismo será enviada a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

Fernando Escobar V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién,

EMPLAZA:

Al reo ausente Moisés Murillo, varón, panameño, mayor de edad, nacido en Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, el día 29 de julio de 1928, con cédula de identidad personal Nº 5-2-358, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de "Hurto" en perjuicio de Héctor Berrugate (a) Tauré, que dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:
Por lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el auto de sobreseimiento consultado y en su lugar abre causa criminal contra Moisés Murillo, varón, panameño, mayor de edad, nacido en Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, el día 29 de julio de 1928 con cédula de identidad personal Nº 5-2-358, hijo de Melardo Murillo y Gerarda Rivas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de Hurto, y decreta formal prisión preventiva contra el mismo.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—Rubén D. Córdoba. (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario."

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo Moisés Murillo, so pena de ser juzgado como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 *ibidem*, y se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio, por el término de veinte días contados desde la última publicación de la Gaceta Oficial, hoy quince de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

Fernando Escobar V.

El Secretario,

(Primera publicación)